INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUXILIAR DE ENFERMERÍA, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SEÑORA KARLA YAMILETH LÓPEZ ZELAYA, NO. 023-2020.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA,** mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con tarjeta de Identidad No. 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No. 01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado con fecha 17 de enero de 2014, en La Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y por otra parte la señora **KARLA YAMILETH LÓPEZ ZELAYA,** mayor de edad, Enfermera auxiliar, hondureña, con tarjeta de Identidad No. 0801-1979-13244, actuando en su propio nombre y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATISTA**" hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUXILIAR DE ENFERMERÍA, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SEÑORA KARLA YAMILETH LÓPEZ ZELAYA, NO. 024-2020,** sujeto a las clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el doctor **RICHARD ZABLAH AZFURA** en la condición en que actúa que en la condición en que actúa que en seguimiento a la **Resolución CI IHSS-RSAS No. 1464/17-12-2019** de fecha 17 de diciembre del 2019, emitida por la Comisión Interventora del IHSS, que **RESUELVE:** Dar por recibida la solicitud presenta por la Gerencia de Enfermería del Hospital de Especialidades a través de la Dirección Médica Nacional en Memorando No. 8380-DMN-IHSS-2019 y No. 8451-DMN-IHSS-2019 de fechas 10 y 17 de diciembre del 2019, para la autorización del pago del personal de enfermería y auxiliar que prestó sus servicios únicamente durante el proceso de trasplante renal al **ÁNGEL RIGOBERTO CASTILLO SANCHEZ**, con tarjeta de Identidad 0601-1993-00713 del periodo del 14 al 21 de octubre de 2019. En base a esta resolución se autoriza la elaboración del contrato con la señora **KARLA YAMILETH LÓPEZ ZELAYA**, quien brindará sus servicios e prestación de servicios técnicos y profesionales de enfermería en la cirugía de trasplante renal del paciente **ÁNGEL RIGOBERTO CASTILLO SANCHEZ**, con tarjeta de Identidad 0601-1993-00713, y en sus cuidados requeridos del periodo del 14 al 21 de octubre de 2019. **SEGUNDA: FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Continua manifestando **"EL INSTITUTO"** que mediante este acto se formaliza el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ENFERMERÍA, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SEÑORA KARLA YAMILETH LÓPEZ ZELAYA, quien brindará atención el servicio de auxiliar de enfermería, que estará al cuidado del paciente ÁNGEL RIGOBERTO CASTILLO SANCHEZ, quien brindará sus servicios e prestación de servicios técnicos y profesionales de enfermería en la cirugía de trasplante renal del paciente ÁNGEL RIGOBERTO CASTILLO SANCHEZ, con tarjeta de Identidad 0601-1993-00713, y en sus cuidados requeridos del periodo del 14 al 21 de octubre de 2019.en el Hospital de General Especialidades del IHSS, debiendo prestar sus servicios de acuerdo a los turnos del Rol Exclusivo para uso de Sala. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia **OCHO (08) DÍAS**,

comprendida del **14 de octubre al 21 de octubre de 2019. CUARTA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Por la prestación de los servicios profesionales se pagará al Contratista la cantidad de **DOS MIL SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L.2,067.85)**, efectuándose la retención del 12.5% de impuestos sobre la renta, siguiendo el procedimiento de pago establecido por **"EL INSTITUTO". QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** "**LA CONTRATISTA**", estará bajo la supervisión del Jefe de Enfermería encargada de la Sala, debiendo cumplir con todas las leyes y normas que rigen al **INSTITUTO**; así como también guardar una conducta intachable de acuerdos a los códigos de ética profesionales dentro de las instalaciones del IHSS. **SEXTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser rescindido de forma siguiente: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, b) Por el incumplimiento de cualquiera de las clausulas, que dará la facultad a la parte afectada a dar por rescindido el mismo debiendo notificar a la otra con treinta (30) días de anticipación. **SEPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de **"EL INSTITUTO"**, entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **OCTAVA: CLAUSULA ESPECIAL: "EL INSTITUTO"** declara én el presente contrato que **"LA CONTRATISTA"** prestará sus servicios en forma temporal a tiempo determinado y que si hubiera necesidad de prorrogar el presente contrato al termino por más tiempo o llamado nuevamente, no entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una relación por tiempo indefinido. **NOVENA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRESION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos;

6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las qué hubiere lugar. **DECIMA: DE LA ACEPTACIÓN:** Manifiesta la señora **KARLA YAMILETH LÓPEZ ZELAYA,** que es cierto y acepta todo lo expresado por el doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA,** y se obliga a darle fiel cumplimiento a las clausulas y disposiciones del presente Contrato. En fe de lo cual y para constancia firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de enero del dos mil veinte.

DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DEL IHSS

SRA. KARLA YAMILETH LÓPEZ ZELAYA
"LA CONTRATISTA"

Cc: Gerencia Administrativa y Financiera.
Dirección Médica Nacional
Gerencia del Hospital de Especialidades
Depto. de Presupuesto.
Auditoria interna/
SST/